

ISSN 1889-8068



redhes

Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

Año I No. 1 Enero-Junio 2009



Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla
Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma de Aguascalientes
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes
Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí

ALIENACIÓN Y LENGUAJE EN EL CAPITALISMO E INTRODUCCIÓN A LA CRÍTICA DEL DERECHO POSITIVO A PARTIR DE LA ÉTICA ARGUMENTATIVA

Sirio López Velasco¹

Resumen: La crítica marxiana de la alienación defiende la tesis de que para que sea posible el desarrollo de individuos universales en el seno de una asociación planetaria de productores libremente organizados, se hace necesaria la superación de todos los *productos* culturales en los que las relaciones sociales aparezcan a los seres humanos como algo ajeno e impuesto a su poder de decisión. Ocupándose de las “dimensiones laicas de la alienación”, Marx sostuvo que en la esfera de las relaciones económicas se debería superar el trabajo alienado; tal fue el *leit-motiv* de su preocupación teórica desde los escritos juveniles hasta *El Capital*; pero, incidentalmente aquí y allí, dejó entrever que, al calor de la reorganización comunista de las relaciones productivo-distributivas, también serían superadas la Moral y el Derecho positivo. La ética argumentativa que propongo, incorpora la crítica y la propuesta marxianas en lo que se refiere a las relaciones económicas, agregándoles la esfera comunicativa (además de abarcar las esferas de la ecología, la erótica, la pedagogía y la política). A través de la deducción de las normas éticas configuradas como Cuasi-razonamientos Causales (CRC), concreté la hipótesis de la superación de la Moral (entendida como el universo de los auto-obligativos vehiculados por imperativos simples) en la y por la Ética. Ahora bien, ese mismo abordaje (que propone la superación histórica del acto de lenguaje “orden” por el acto de lenguaje “Cuasi-razonamiento Causal” en el *élan* de su crítica a las relaciones comunicativas imperantes en el capitalismo) logra también echar las bases de la crítica ética del Derecho positivo, que apunta, en perspectiva utópica, a su superación en el Ecomunitarismo.

Palabras clave: Ética Argumentativa, Alienación, Ecomunitarismo, Derecho Positivo, Órdenes

Abstract: The Marxian doctrine on alienation establishes that, if the development of universal individuals is to be possible in a planetary associa-

1 Profesor Titular de Filosofía en la Fundação Universidade Federal de Rio Grande (FURG, en Rio Grande, Brasil).



tion of freely organized producers, it is necessary to supersede all cultural products in which social relations appear to the human beings as alien and imposed against their free will. When Marx discussed the “lay dimensions of alienation” he proposed that alienated work must be superseded in the sphere of economic relations –this was Marx’s theoretical *leit-motiv* since his juvenile writings up to *The Capital*. However, Marx signaled more than one time that, while the communist transformation of production relations was developed, Morals and Law would also be altered. In this essay the author presents an argumentation Ethics which incorporates the Marxian critique and proposals on economic relations, complementing them with a discussion on the communication sphere and others (Ecology, Erotics, Pedagogy and Politics). Ethical axioms are deduced and construed as *Cuasi-razonamientos Causales* (CRC) [Causal Cuasi-Reasoning]. Through them, an hypothesis on the superation of Morals is presented. (Morals is understood as the universe of self-compulsory axioms articulated through simple imperatives.) The author signals how Morals is superseded in and through Ethics. The argument elucidates how the idea of “command/order” is historically superseded by the idea of “Causal Cuasi-Reasoning” in the context of a critique of the communication structures under Capitalism. The proposal elucidates how to construct an Ethical critique of Positive Law, which, in an utopian perspective, would be superseded by Ecomunitarianism.

Key words: Argumentative Ethics, Alienation, Ecomunitarianism, Positive Law, Command

1. Introducción

La crítica marxiana de la alienación defiende la tesis de que para que sea posible el desarrollo de individuos universales en el seno de una asociación planetaria de productores libremente asociados, se hace necesaria la superación de todos los *productos* culturales en los que las relaciones sociales aparezcan a los seres humanos como algo ajeno e impuesto a su poder de decisión. En consonancia con esa tesis, Marx imagina a largo plazo la extinción de la religión, cuya crítica definitiva habría hecho Feuerbach. Ocupándose, como él mismo lo dijo, de las dimensiones laicas de la alienación, Marx sostuvo que en la esfera de las relaciones económicas productivo-distributivas se debería superar el trabajo alienado; tal fue el *leit-motiv* de su preocupación teórica desde sus escritos juveniles (en especial los *Manuscritos de 1844*) hasta *El Capital*; pero, incidentalmente aquí y allí, dejó entrever que, al calor de la reorganización comunista de las relaciones productivo-distributivas, también serían superadas la Moral y el Derecho positivo. La ética argumentativa que de



mi parte propongo, incorpora la crítica y la propuesta marxianas en lo referente a las relaciones económicas, agregándoles la esfera comunicativa². A través de la deducción de las normas éticas configuradas como cuasi-razonamientos causales, concreté la hipótesis de la superación de la Moral (entendida como el universo de los auto-obligativos vehiculados por imperativos simples) en la y por la Ética. Ahora bien, ese mismo abordaje que propone la superación histórica del acto de lenguaje “orden” por el acto de lenguaje “cuasi-razonamiento causal”, en el contexto de su crítica a las relaciones comunicativas imperantes en el capitalismo, logra también echar las bases de la crítica ética del Derecho positivo, que apunta, en perspectiva utópica, a su superación en el Ecomunitarismo. De este último aspecto me ocupé en este trabajo, no sin antes recordar que mi propuesta ética ha incorporado también en óptica crítico-propositiva, las esferas de la ecología, la erótica, la pedagogía y la política³.

2. La ética argumentativa: Fundamentos

Digo que la Ética es el conjunto de los cuasi-razonamientos causales (CRC) que responden a la pregunta “¿Qué debo hacer?”. Un CRC es una expresión lingüística compuesta por un obligatorio seguido por el operador no veritativo “porque”, seguido de un enunciado (que es el soporte falseable del mencionado obligatorio). Eso permite que la ética sea no-dogmática y mutable históricamente en función de lo que entendemos por verdadero o falso en un determinado momento de nuestro conocimiento y nuestra argumentación. También pretendo que, si investigamos la gramática profunda de aquella pregunta, con la ayuda del operador de “condicional” (simbolizado por “*” y diferente del de “implicación” pues su tabla veritativa es la que sigue) podemos descubrir por vía estrictamente argumentativa tres normas éticas que tienen validez intersubjetiva universal (por lo menos al interior de la llamada cultura occidental)⁴.

| P | q | p * q |
|---|---|-------|
| V | V | V |
| V | F | V |
| F | V | F |
| F | F | V |

2 Cfr. López Velasco, Sirio, *Ética de la Liberación*, 3 vol., CEFIL y EDGRAF, Campo Grande y Rio Grande, 1996-1997-2000; *Ética ecomunitarista. Ética para el socialismo del siglo XXI*, UASLP, San Luis Potosí, 2009, primera parte.

3 Cfr. *Ídem.*, tercera parte.

4 Cfr. *Ídem.*, primera parte.



Esas normas, derivadas de las condiciones de “felicidad” de la mencionada pregunta,⁵ preceden nuestro conocimiento sobre ellas, pero, una vez “descubiertas” nos obligan, así como lo hacen las reglas gramaticales de la lengua que hablamos, que preceden el conocimiento consciente que de ellas tenemos antes de ir a la Escuela. Formuladas técnicamente las tres normas se presentan como sigue:

Primera: Debo garantizar mi libertad individual de decisión porque yo garantizo mi libertad individual de decisión, es condición de la pregunta “¿Qué debo hacer?” es feliz.

Segunda: Debo buscar consensualmente una respuesta para cada instancia de la pregunta “¿Qué debo hacer?” porque yo busco consensualmente una respuesta para cada instancia de la pregunta “¿Qué debo hacer?” es condición de la pregunta “¿Qué debo hacer?” es feliz.

Tercera: Debo preservar-regenerar una naturaleza sana desde el punto de vista productivo porque yo preservo-regenero una naturaleza sana desde el punto de vista productivo es condición de la pregunta “¿Qué debo hacer?” es feliz.

Breve e informalmente podemos resumir la deducción de esas normas, usando el concepto austiniano de las condiciones de felicidad de los actos lingüísticos y el operador lógico de “condicional”, como sigue:

1ª. Norma: Se constata que la pregunta por el **qué** debo hacer presupone la capacidad de escoger entre por lo menos dos alternativas diferentes de acción, lo que supone, a su vez, libertad de decisión, y pone a esta última como una condición de la realización feliz de la pregunta “¿Qué debo hacer?”.

2ª. Norma: Se constata que el enunciado de la pregunta en cuestión abre el abanico de los posibles autores de respuestas al conjunto de todos los seres humanos capaces de entender la interrogación, lo que instaura la obligación de construir consensualmente cada respuesta para cada instancia de la pregunta “¿Qué debo hacer?” como una condición para su realización feliz.

3ª. Norma: Constatando que además del lenguaje, el trabajo constituye una característica del único ser, el humano, capaz de formular-responder la pregunta que instituye el universo ético-moral, y que el trabajo necesita una naturaleza sana desde el punto de vista productivo, se deduce que eso es una condición (de la realización feliz) de la pregunta “¿Qué debo hacer?”.

Simplificando, la primera de esas normas nos compromete a celar por la realización progresiva de *nuestra libertad individual de decisión* (superando toda situación de represión y auto-represión alienada de esa libertad).

La segunda establece el límite y el contexto de esa misma libertad en la *construcción consensual* de las decisiones relativas a nuestras vidas.

5 En el sentido de Austin, J.L., *How to do things with words*, Clarendon Press, London, 1962. Uso la ed. Oxford Univ. Press, London-N.York, 1984.



La tercera norma de la ética, a su vez, establece la obligación de buscar *la preservación-regeneración de una naturaleza saludable* desde el punto de vista productivo (y tal naturaleza abarca tanto al ser humano como a los entes no-humanos).

Sobre la base de las tres normas fundamentales de la Ética, defino la Liberación como un proceso histórico de construcción de la libertad consensual de decisión acerca de nuestras vidas, a través de la discusión y de la lucha contra las instancias de dominación intersubjetiva y auto-represión alienada; proceso del que hacen parte el establecimiento de relaciones productivas y estéticas de carácter preservador-regenerador entre los seres humanos y el resto de la Naturaleza.

Llamo “Ecomunitarismo” al orden utópico socioambiental poscapitalista (nunca alcanzable, pero indispensable horizonte histórico que funciona como guía de la acción cotidiana) capaz de articularse cotidianamente en base a las tres normas fundamentales de la Ética, y de mantenerse por la postura de seres humanos en actitud de liberación.

3. Crítica de la moral, de la alienación económica y de las “órdenes” en general

A la luz de las tres normas éticas básicas y de los conceptos de “liberación” y de “ecomunitarismo” que en ellas se apoyan, podemos realizar la crítica de la moral, de las relaciones comunicativas vigentes en el capitalismo, y de los “órdenes” en general, cualquiera que sea su campo de aparición.

Propuse distinguir la “Moral” de la “Ética” a partir de la diferencia existente entre los respectivos actos lingüísticos obligativos que constituyen uno y otro dominio. Pertenecen a la “Moral” los obligativos que son imperativos simples construidos en torno a la forma “debo/debemos x”, en el preciso uso del verbo “deber” que cabe en los CRC⁶. Es obvio que, al tener esa forma, los obligativos morales no incluyen ninguna justificación argumentativa. Así, tanto en “¡Libera al pobre!” como en “¡Debo decir la verdad!” y en sus formas equivalentes, “Debo liberar al pobre” y “No debo mentir”, no hay ninguna fundamentación de la obligación que el hablante auto-instituye para sí. Esos imperativos en su forma “categórica” instituyen una obligación aparentemente firme, pero de hecho debilísima en sus bases de fundamentación, inexistentes en el acto lingüístico ejecutado. Al constatarlo anterior, percibimos que es en función de su propia estructura, o sea, de manera intrínseca, que los obligativos morales: a) No se establecen sobre bases argumentativas explícitas, y, b) [debido a eso] no son susceptibles de discusión crítica. Esa última característica implica que no es posible al hablante dirimir en el plano de la “Moral”, y en base a un análisis crítico, cualquier contradicción que por ventura detecte entre diversas obligaciones auto-instituidas, así como tampoco es posible establecer una comparación crítica (destinada a una eventual opción argumentativamente fundada)

6 Cfr. López Velasco, Sirio, *Ética de la liberación*, *op. cit.*



entre obligativos morales proferidos por diferentes hablantes en la primera persona del plural (“Debemos x”). En resumen, lo que observamos es que, tanto el problema del relativismo moral, como aquél del subjetivismo-decisionismo moral, son consecuencias inevitables de la propia estructura de los obligativos morales. Llamo “éticos” a los auto-obligativos instituidos y discutibles argumentativamente según el modelo de lo que denomino “Cuasi-razonamientos Causales” (CRC). Un CRC es una expresión lingüística compleja articulada en torno al conectivo “porque” y donde la parte que sigue al conectivo es un “enunciado”, así como lo entiende la lógica clásica (o sea, es una frase declarativa susceptible de un y un sólo valor de verdad, lo verdadero o lo falso), mientras que la parte que lo precede es un “obligativo” (en la forma en que aquí he anteriormente caracterizado ese acto lingüístico)⁷. Así, resumiendo lo dicho, los auto-obligativos éticos tienen la forma “Debo/Debemos x porque E”, donde “E” es un enunciado y “x” un sintagma iniciado por un verbo en infinitivo distinto de “deber”, sintagma cuyo contenido, aunque ligeramente transformado, también hace parte de “E” (ver López Velasco 1996 y 2009, Parte I). Los auto-obligativos éticos son auto-instituidos según la siguiente gramática: es porque se juzga verdadero el enunciado “E” que sigue al conectivo “porque”, que el hablante asume el obligatorio que antecede al citado conectivo. A su vez, en situación de diálogo con otro interlocutor, el enunciado “E” es dado por el hablante que auto-instituye el obligatorio considerado como la justificación argumentativa (que puede ser objeto de discusión crítica) del mismo. Hace parte, pues, de la gramática del auto-obligativo ético, la pretensión de universalidad argumentativamente fundada que él vehicula. El hablante que profiere un auto-obligativo ético considera que, como sucede con él, todo ser humano que juzgue verdadero el enunciado “E” que sigue al conectivo “porque” está obligado a asumir el obligatorio que precede a dicho conectivo. Y eso en virtud de la propia gramática del auto-obligativo ético, según la cual, el aceptar la verdad del enunciado “E” equivale automáticamente a adherir al obligatorio que precede al conectivo “porque”. Si el oyente no acepta la verdad de dicho enunciado, entonces se abre el espacio de la argumentación entre el emisor y el receptor del CRC sobre la verdad o falsedad de dicho enunciado, resultando de ello dos finales posibles: a) el receptor es convencido en ese diálogo argumentativo de la verdad del enunciado y debe ocurrir lo expuesto en el primer caso (asunción del obligatorio en cuestión y ejecución de la acción indicada por él), o, b) el emisor se convence de la falsedad del enunciado y se ve obligado entonces a “retirar” el obligatorio antes proferido, en la medida en que su “infelicidad” (como diría Austin en la citada obra, mas con la diferencia de que aquí esta “infelicidad” ha sido establecida en el

7 Obviamente que el enunciado que sigue al conectivo “porque” puede ser simple, o, por lo contrario, compuesto, con la ayuda de los conectivos veritativos aceptados por la lógica clásica. También puede acontecer que el veredicto sobre el valor de verdad atribuido al enunciado “E” que sigue a “porque”, sólo pueda establecerse después de la consideración, y respectivo veredicto, acerca del valor de verdad atribuido a otros enunciados.



diálogo crítico entre por lo menos dos interlocutores) ha quedado argumentativamente establecida a partir de la *falsación* del enunciado “E”.

He aplicado esa reflexión a las relaciones comunicativas vigentes en la economía capitalista⁸ como sigue. Se constata que, cuando un ser humano pasa a ser asalariado y durante el tiempo de la jornada en la que se desempeña como tal, pierde el control sobre su propia actividad productiva. Quien pasa a ejercer tal control es el capitalista o un representante suyo por él indicado. Eso sucede porque la capacidad productiva del asalariado es precisamente lo que éste vende al capitalista a cambio del salario; y como esa capacidad se actualiza (o sea, pasa de la “potencia” al “acto”, haciéndose “real”), en la actividad de producción, el capitalista es el dueño de ella (en los límites temporales de la jornada laboral) y, como tal, se comporta. Esa situación recibe confirmación y expresión por y a través del acto lingüístico que predomina en la relación entre el capitalista (o sus representantes) y los asalariados en el espacio-tiempo de la jornada de trabajo: la “orden”.

Discutiendo la poca atención dada por Karl-Otto Apel⁹ a las relaciones comunicativas vigentes en el seno de la empresa capitalista y el vínculo que se debe establecer entre ellas y las relaciones productivas allí en vigor, sometí a examen en un trabajo anterior el imperio del acto lingüístico de la “orden” en el referido universo celular (de importancia sin duda fundamental en la arquitectura del organismo total de la sociedad capitalista).¹⁰ Allí partía yo del hecho empírico constituido por el predominio de la “orden” en el conjunto de los actos lingüísticos ejecutados por el capitalista (o alguno de sus representantes) que tienen como destinatarios a los trabajadores (en especial a los obreros rasos) en el espacio de la empresa y durante el tiempo de la jornada de trabajo. Sobre esa base hacía notar como, si siguiésemos al pie de la letra el análisis austiniano de las reglas que presiden la “ejecución feliz” de los actos lingüísticos, podríamos canonizar la asimetría comunicativa vigente en tal situación; porque, ejemplificando con una “infelicidad” [*infelicitie*] producto de la violación de uno y/o de ambos de los dos primeros tipos de reglas por él develadas, decía Austin: “...en una isla desierta otro puede decirme ‘vaya a traer leña’, y yo responderle ‘no recibo órdenes tuyas ‘ o ‘usted no está autorizado a darme órdenes ‘. No recibo órdenes del otro cuando él pretende ‘afirmar su autoridad ‘ (cosa que yo podría aceptar o no) en una isla desierta, **en contraposición al caso en el que el otro es el capitán de un barco y por eso tiene autoridad legítima**”.¹¹ Recordando que el Diccionario¹²

8 Cfr. López Velasco, Sirio, *Ética de la liberación*, op. cit.; *Ética ecomunitarista*, op. cit.

9 Cfr. Apel, K.O., *Transformation der Philosophie*, Suhrkamp, Frankfurt, 1988; *La Transformación de la Filosofía*, Taurus, Madrid, 1985.

10 Cfr. López Velasco, Sirio, “*Kapitalismuskritik und Diskursethik*”, in Raúl Fornet-Betancourt (Hg.) *Die Diskursethik und ihre lateinamerikanische Kritik*, CRM, Aachen, 1993, p. 53-73; *Ética de la Producción: Fundamentos*, CEFIL, Campo Grande, 1994.

11 Austin, J.L., op. cit., conf. III (el subrayado es mío).

12 Petit Robert, Le Robert, Paris, 1983.



define la “orden”, en el uso aquí relevante de ese término, como “acto por el cual un jefe, una autoridad, manifiesta su voluntad”, destacaba yo la perfecta correspondencia existente entre esa definición y el análisis austiniiano del supracitado “infortunio”, cuya conclusión, por cierto, no desagradaría a un buen prusiano; el problema es que la última frase de Austin podría terminar, con ligera variante, como sigue: “en contraposición al caso en el que el otro es mi patrón y por eso tiene autoridad genuina”. Y de esa manera, recibiría canonización austiniiana el imperio de las “órdenes” (y del “orden”) vigentes en la empresa capitalista. Ese resultado sería el inevitable punto de llegada de todo análisis que, tan rigurosa como cándidamente propusiese tematizar “procedimientos convencionales aceptados”¹³ empleados “por ciertas personas en ciertas circunstancias”¹⁴, sin hacer la crítica de las **relaciones sociales** (en especial de producción) a partir de las que ciertos “procedimientos” devienen “convencionalmente” “aceptados” y que hacen posible la ejecución siempre a salvo del “infortunio” de ciertos actos lingüísticos por parte de “ciertas personas” en “ciertas circunstancias”. En el caso considerado, la pregunta que espera respuesta es la siguiente: ¿cuál es la condición de existencia del trabajador sobre la que se asienta su “aceptación” (como actos nunca “infortunados”) de las órdenes a él dirigidas en el espacio-tiempo de la jornada laboral venidas del capitalista (o alguno de sus representantes), como “persona apropiada”?

Responder a esa pregunta implica entrar en el universo de las relaciones **productivas** vigentes entre el capitalista y el trabajador; en ellas, como señalaba Marx:

a) El asalariado, que se encuentra separado de las condiciones objetivas de realización de su capacidad de trabajo como fuente creadora de los bienes necesarios para su subsistencia, solamente puede superar esa separación y conseguir aquellos bienes vendiendo su capacidad de trabajo al capitalista, y, b) En la superación de esa separación mediante la forma citada “el trabajador como trabajador entra bajo el **comando** del capitalista” [“der Arbeiter als Arbeiter unter das Kommando des Kapitalisten tritt”] y su “trabajo vivo... como ocupación, utilidad de la capacidad de trabajo a él comprada” pasa a pertenecer (junto con el material de trabajo y los instrumentos de producción) al capitalista, a quien pasa a pertenecer pues la totalidad del proceso de trabajo; mas “visto que el trabajo es al mismo tiempo exteriorización vital del trabajador mismo, es ocupación de su propia realización y capacidad personal –una ocupación que depende de su voluntad [y] es al mismo tiempo exteriorización voluntaria de la misma– el capitalista **vigila** al trabajador, **controla** la ocupación de su capacidad de trabajo como una acción que le perteneciese”¹⁵.

13 Cfr. Reglas “A” de Austin.

14 Cfr. Reglas “B” de Austin.

15 Marx, Karl, *Ökonomisches Manuskript 1861-1863*, in *Marx-Engels Werke*, Band 43, Dietz Verlag, Berlin, 1990; los subrayados son míos. En *El Capital* Marx resume esas opiniones, entre otros, en el siguiente pasaje: “El obrero trabaja **bajo el control del capitalista**, a quien su trabajo perte-



Así, vemos que el trabajo asalariado la orden dada por el capitalista es siempre “feliz”, en la medida en que la misma no se inscribe en el contexto de una plena intersubjetividad; porque, en la relación asalariada, el trabajador se reduce a simple “capacidad de trabajo” que pertenece al conjunto de “cosas”, por medio de las que el capital recorre su ciclo de autovalorización, y el capitalista, corporificación personalizada de aquél, afirma slipsísticamente en “su” empresa, su subjetividad.

Para decirlo con palabras de Marx: “Desde su punto de vista (el del capitalista) el proceso de trabajo no es más que el consumo de la mercancía fuerza de trabajo comprada por él, aunque solamente puede consumirla facilitándole medios de producción. El proceso de trabajo es un proceso entre cosas compradas por el capitalista, entre cosas pertenecientes a él”.¹⁶

En la empresa, la “orden” dada al trabajador, como podría ser dada a un caballo, un buey o una máquina computadorizada, es el instrumento de la “vigilancia” y del “control” a los que se refería Marx.

Por otro lado el asalariado se ve obligado a la “aceptación” del “procedimiento de la orden” y de su invocación-realización por el capitalista o un representante suyo, “aceptando” la “felicidad” de cada una de sus ejecuciones en el seno de la empresa, porque de esa “aceptación” depende, ni más ni menos, que su propia subsistencia como asalariado y su propia subsistencia física como ser humano (y la de su familia). En efecto, el desempleo, con su cortejo de penuria absoluta o relativa en lo referente a las “necesidades” satisfechas mediante el salario - penuria que puede llegar a los límites de la indigencia, e incluso a la muerte - es el precio del cuestionamiento de tal “felicidad” y la siempre pendiente espada de Damocles del desempleo es la base de la instauración e perpetuación del referido “procedimiento” en cuanto “convención aceptada”.

3.1. Alienación de las capacidades humanas

El trabajo marcado por la obediencia a las “órdenes” es el ámbito en el que el trabajador se ve obligado a alienar sus propias capacidades humanas (constituyentes de su “ser genérico”, diría el Marx de los *Manuscritos de 1844*). Entre esas capacidades se destacan la “capacidad humana de trabajo” (producto de determinaciones genéticas y del proceso educativo) y la capacidad de argumentar (o sea de elaborar-proponer razonamientos) a partir y sobre la base del lenguaje humano (cuyos rasgos específicos han sido revelados por Martinet y Chomsky).

neces. El capitalista vigila para que ese trabajo sea ejecutado como es debido y que los medios de producción sean empleados convenientemente...”, Libro I, Sección III, Cap. V, p. 147 (Pueblo y Educación, La Habana, 1973, 1983).

16 Marx, Karl, *El Capital*, Libro I, Sección III, Cap. V, p.147



Ya vimos como en condiciones capitalistas el trabajador está alienado de su “capacidad de trabajo” en la medida en que ésta pasa a ser propiedad del capitalista. Esa situación incluye el hecho de que el trabajador no puede decidir en el espacio-tiempo de la empresa sobre “cuál”, “cómo” y el “grado” de las habilidades que componen su “capacidad humana de trabajo” habrá de poner en acción. Por el contrario, su acción deberá poner en juego solamente aquellas habilidades indicadas por la “orden” recibida del capitalista (o uno de sus representantes) y en la forma y grado especificado por la misma. Las habilidades, o su forma o grado no contempladas por esa orden, no deben ser ejercidas por el trabajador, bajo pena de ser pasible de castigos, entre los que figura la destitución, estipulados en la legislación laboral, como en los “reglamentos internos” de la empresa. A su vez, es obvio que no es permitido que el trabajador argumente, oponiendo razonamientos a las órdenes recibidas, ni eso es aconsejable si quiere conservar su empleo. Del trabajador, como del soldado, lo que se espera es que actúe, no que piense.

Es interesante constatar que, en ambas dimensiones, tanto la relativa al acortamiento de las habilidades constitutivas de la capacidad de trabajo específicamente humana (con la consecuente represión de las habilidades “sobrantes”), como en el cercenamiento de su capacidad de argumentar, el trabajador se ve **literalmente** animalizado en y por el trabajo alienado. Por eso es que, en la actividad productiva ejercida en las condiciones capitalistas, el trabajo continúa merecedor de la etimología que lo vincula a la tortura del “tripalium”, pues realmente es una actividad de la que el trabajador “huye como de la peste” cuando se ve libre de coacción.¹⁷

De ahí también que el trabajador se sienta “en casa” (“zu hause”) fuera del trabajo, y no se sienta “en casa” en él, o sea, se sienta humano cuando desempeña actividades como comer y beber, que el ser humano comparte con otros animales, y se sienta animal cuando desempeña una de sus funciones específicas (que lo distinguen del resto de los animales), a saber, el trabajo.¹⁸

En el Ecomunitarismo la re-humanización de la actividad productiva supone la abolición de las órdenes y su sustitución por CRC a través de los cuales los productores libremente asociados establecen y renuevan (en base al peso del mejor argumento) los pactos que regulan sus relaciones y los procesos y productos de la producción-distribución.¹⁹

17 Cfr. Marx, Karl, *Ökonomische-Philosophische Manuskripte 1844*, Rowohlt Taschenbuch Verlag, Hamburg, 1968; *Manuscritos de Economía y Filosofía*, Alianza, Madrid, 1970.

18 Cfr. *Idem*.

19 Cfr. López Velasco, Sirio, *Ética de la liberación*, *op. cit.*; *Ética ecomunitarista*, *op. cit.*



4. Introducción a la crítica del derecho positivo

Hay que aclarar de entrada que, si ponemos en perspectiva histórica la problemática de la liberación, lo que significa reconocer como mérito de la Modernidad la constitución de la individualidad (aunque alienada y no-universal), debemos compartir con Marcuse²⁰ la tesis de que “el dominio de la ley, no importa cuán restricto sea, es, aún así, infinitamente menos peligroso que el dominio por encima de la ley o sin ella”²¹. Nosotros, latinoamericanos, sabemos lo que eso significa en vidas y posibilidades de expresión crítica cuando comparamos la dominación burguesa a través de la democracia representativa con aquella ejercida a través de los períodos de dictadura militar. Esa experiencia había sido anticipada por el mismo Marcuse cuando en plena segunda guerra mundial decía, al comentar la teoría del Estado en Hegel: “No hay concepto menos compatible con la ideología fascista que aquél que funda el Estado en una ley universal y racional que salvaguarda los intereses de cada individuo, cualesquiera que sean las contingencias de su condición natural y social”²².

Ahora bien, Hegel pretendió superar a Kant cuando éste (en su Doctrina del Derecho) definía el derecho diciendo que su elemento esencial consistía en la limitación de mi libertad para que ella pueda entrar en acuerdo con el libre arbitrio de cada uno según (siguiendo) una ley general²³. La fórmula de Hegel define el Derecho como “la libertad en general como Idea”²⁴, no obstante ya antes advertía que el “Derecho es positivo en general...por la *obligación estipulada desde afuera* mediante un sistema de leyes, de hacer la aplicación de un concepto general a la naturaleza particular de los objetos y de las causas”²⁵. Y añadía: “[E]l Derecho conocido como lo que es y vale justamente: es la ley. Y ese derecho según esa determinación es el Derecho positivo en general”²⁶. Hablando sobre la concreción del Derecho en las leyes e instituciones (en especial las estatales) Hegel dirá que “esas leyes y esas instituciones no son algo extraño al sujeto, sino que ellas reciben de él el testimonio de su espiritualidad en tanto que ellas son su propia esencia”²⁷.

20 MARCUSE, H., *Ideología da sociedade industrial*, Zahar, R. de Janeiro, 1967.

21 *Idem.*, p. 64..

22 *Idem.*, p. 171.

23 Citado por Hegel en los *Principios de la Filosofía del Derecho, Introducción*, p. 29. HEGEL, G. W. F., *Principes de la philosophie du Droit*, Gallimard, Paris, 1940.

24 *Idem.*, § 29.

25 *Idem.*, Introducción, cursivas mías.

26 *Idem.*, § 211.

27 *Idem.*, § 147.



Ahora, refiriéndose a la regla jurídica, Hegel dirá que “Hay solamente prohibiciones jurídicas y la forma positiva de los imperativos del Derecho se funda en último análisis sobre una prohibición...”²⁸.

Pero Hegel había amarrado expresamente la ley a la propiedad, cuando dijo que “lo universal de la libertad...es el derecho de propiedad”²⁹, y al referirse a las formas que reviste el Derecho, que “es primeramente la existencia inmediata que se da la libertad de una manera igualmente inmediata”, pone como la primera de aquellas formas “la posesión que es la propiedad”³⁰. Por eso “el Derecho que entra en la existencia bajo la forma de leyes positivas se realiza igualmente, como contenido, por la aplicación y entra entonces en relación con la materia ofrecida por las situaciones infinitamente complicadas y singulares de las especies de propiedades y de contratos de la sociedad civil...”³¹.

Esa vinculación ya era muy clara, entre otros en Hume, que como sabemos, influyó y mucho a Kant, quien dijo que el escocés lo había sacado de su sueño dogmático. Así alertaba Hume que sus reflexiones sobre los principios de la moral³² de ninguna forma “debilitan las obligaciones de la justicia o disminuyen **nuestro muy sagrado respeto por la propiedad**. Por el contrario, tales sentimientos deben adquirir nueva fuerza por el presente razonamiento”³³. En su teoría “se reconoce que la propiedad depende de las leyes civiles y se reconoce que, a su vez, las leyes civiles no tienen otro objeto que no sea el interés de la sociedad”³⁴. Y para que se tenga claro que la propiedad en cuestión es la propiedad **privada**, antes había dicho con toda claridad: “No sólo es necesario que las propiedades de los hombres estén separadas, para la paz y para los intereses de la sociedad, sino también que las reglas que nosotros seguimos al hacer la separación son las mejores que puedan buscarse para servir mejor los intereses de la sociedad”³⁵.

Marx criticó, a partir de cómo fue enunciada en los textos-clave de la Revolución Francesa, esa realización individualista de los “derechos humanos”. En la *Cuestión judaica*³⁶, Marx cita a la Constitución de 1793 que establecía en su artículo 2: “Esos derechos [los derechos naturales e imprescriptibles del hombre] son: la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad”; y la Constitución especificaba: “la libertad es el poder que pertenece al hombre de hacer todo lo que no perjudica los derechos de otro”(Artigo 6), “

28 *Ídem.*, § 38.

29 *Ídem.*, § 208.

30 *Ídem.*, § 40.

31 *Ídem.*, § 213.

32 Hume, David, *An enquiry concerning the principles of morals. Investigación sobre la moral*, Losada, B. Aires, 1945.

33 *Ídem.*, Sección Tercera, Segunda Parte.

34 *Ídem.*,

35 *Ídem.*,

36 Marx, Karl, *La cuestión judía*, in *Los anales franco-alemanes*, Ed. Martínez Roca, Barcelona, 1970.



el derecho de propiedad es aquel que pertenece a todo ciudadano de gozar y de disponer a su antojo de sus bienes, rentas, del fruto de su trabajo y de su industria” (Art. 16); a su vez la Constitución de 1795 aclaraba que “ la seguridad consiste en la protección dada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, de sus derechos y sus propiedades” (Art. 8), y la “igualdad consiste en que la ley es la misma para todos, sea que ella proteja, sea que ella castigue”. Marx destaca que tal conceptualización de la libertad no enfoca la “unión del hombre con el hombre, sino por el contrario, la separación del hombre respecto del hombre”, como reflejo del “derecho de propiedad privada” entendido como “ el derecho a disfrutar del patrimonio propio y a disponer de él a voluntad, sin atender al resto de los hombres, independientemente de la sociedad...”; así es un “derecho del interés personal” egoísta que viene a ser protegido por la concepción de la “seguridad” antes citada, e inclusive, por la de la “igualdad” por cuanto en ella se legitima el hecho de que “todo hombre se considere por igual una mónada y a sí mismo se atenga”. Eso lleva a Marx a concluir que “ninguno de los llamados derechos humanos trasciende...al hombre egoísta, el hombre como miembro de la sociedad burguesa, o sea, el individuo retraído en sí mismo, en su interés privado y en su arbitrariedad privada y disociado de la comunidad”.

Marx también atacó la vinculación hecha por Hegel entre propiedad y Derecho positivo al enfocar la contradicción entre producción social y apropiación privada, vigente en el capitalismo, en el contexto de su crítica a la economía política que tiene como categorías-clave el trabajo alienado³⁷ y la reificación de las relaciones humanas (simbolizada por el fetichismo de la mercancía examinado al principio del *Capital*). Por eso en su propuesta utópica del comunismo, la superación del Derecho positivo aparece como una de las facetas de la superación de la alienación entre los seres humanos y de cada uno en relación a sí mismo, en la medida en que en el comunismo las relaciones entre humanos no aparecerían más como relaciones entre cosas, una vez que los productores libremente asociados, poseyendo en comunidad los medios de producción y actuando según el principio “de cada uno según su capacidad y a cada uno según su necesidad”, regularían con transparencia todas las instancias de la producción, la distribución y el consumo. Así, por ejemplo, en la *Ideología alemana* Marx y Engels, remitiendo a lo dicho en la *Cuestión judaica* afirman: “En lo referente al Derecho hemos puesto de manifiesto...la contraposición entre el comunismo y el derecho, tanto el político como el privado, y, bajo la forma más general de todas, la del derecho humano”³⁸.

Por mi parte creo haber logrado encontrar la forma lingüístico-social en la que y mediante la que sería posible la superación del Derecho positivo (de tipo capitalista en el presente momento histórico), o sea el conjunto de obligaciones exógenas impuestas al

37 Marx, Karl, *Manuscritos de Economía y Filosofía*, op. cit.

38 Marx, Karl, *La Ideología Alemana*, Pueblos Unidos, Montevideo, 1968, p. 240.



individuo en su vida social. Esa forma es la de los CRC, antes presentados. En la esfera de la economía ecológica ecomunitarista esa superación, que es la superación de las “órdenes” en general (en un marco en el que las obligaciones asumidas operan en un contexto donde todo cargo de coordinación-fiscalización debe ser electivo y rotativo), puede ser prevista como sigue: a) los productores libremente asociados establecen y renuevan periódicamente, por consenso y en última instancia mediante votación mayoritaria, el pacto de producción-distribución-consumo, b) ante la supuesta transgresión de lo consensualmente establecido por parte de alguno de los pactantes, el CRC de “segundo grado” con el que lo interpela un *partner* (ocupe o no un cargo de coordinación-fiscalización) o el conjunto de *partners* tiene la siguiente forma: “(Debes) procede(r) de la forma ‘y’ porque ‘z’ fue lo acordado”. El interpelado, en función de la gramática de los CRC, aceptará el obligatorio que inicia dicho CRC de segundo grado si asume como verdadero el enunciado “z”; en caso de que no lo considere verdadero, entonces habrá de recurrirse a las instancias que pueden resolver la duda, por ejemplo al testimonio de otros pactantes y/o a documentos que revelen los términos de lo acordado previamente. De ese recurso resultan dos finales posibles: o es confirmada la veracidad del enunciado “z” y el transgresor debe obediencia al obligatorio que aquél justifica, o el enunciado “z” resulta falseado y queda entonces derogado el obligatorio en cuestión, al tiempo en que se concluye que la supuesta transgresión no tuvo lugar.

Así se haría realidad la idea de Aristóteles de que “la ley es una especie de contrato”³⁹, con la salvedad de que con los CRC la ley positiva heterónoma (también aceptada por Kant y Hegel) es abolida en la y por la dinámica consensual de los acuerdos hechos entre los individuos a través de la autónoma participación directa de los mismos.

Trasladada esa dinámica a la esfera política, como ya lo anteviera Marx al analizar la experiencia de la Comuna de París (de 1871), eso significa que los representantes electos (cuando esa delegación de soberanía individual sea realmente indispensable debido a la inexistencia de la posibilidad de la democracia directa para esos casos) deben prestar cuentas a sus electores y deben ser removibles de sus cargos a cualquier momento por voluntad de aquéllos.

Pero es evidente que un procedimiento consensualista semejante es aplicable a las otras áreas del actual Derecho positivo, como aquéllas referentes a la legalidad de la familia (incluyendo las cuestiones eróticas allí inmersas), de la pedagogía, de la vida en el barrio, y en los relacionamientos sociales institucionalizados en general (incluyendo entre otros, los existentes en las organizaciones no gubernamentales, ONG, las “redes”, y los centros educativos y/o deportivos).

Ya en pleno capitalismo se acepta la tesis de que, más de que la existencia de un papel, lo que asegura la estabilidad del nexo de una pareja es el acuerdo entre sus miem-

39 Aristóteles, *Arte Retórica e Arte Política*, Ediouro, R. de Janeiro, 1998, Libro I, Cap. XV, p. 88



bros. A la luz de ese entendimiento se ve en varios países (por ejemplo en Francia) una disminución expresiva del número de casamientos “con papeleo”. La figura de los CRC simplemente generaliza ese procedimiento partiendo de la base de que efectivamente en la relación entre los miembros de la pareja, así como entre ellos y sus hijos, vale mucho más desde el punto de vista de la realización de la libertad humana la vivencia del consenso, que cualquier formalidad legal.

En el barrio ya hoy las asociaciones de vecinos intentan superar el legalismo a través del consenso efectivo entre los vecinos, para resolver los problemas de la convivencia armoniosa.

Esa experiencia se amplía a través de ONG y “redes” que, partiendo de lo local, de más en más en espacios de amplitud creciente, hasta alcanzar el planeta entero; tal fue el caso del Foro Paralelo a la *Río 92* y lo es el del Foro Social Mundial, celebrado por vez primera en Porto Alegre en 2000; tales vivencias pretenden devolver a los seres humanos comunes el poder de decisión sobre sus vidas, que la burguesía mundial y las burocracias a su servicio le han retirado en cuestiones cruciales del día a día, como lo son la calidad saludable de la alimentación, del aire que respiran, del agua que beben, y del suelo que habitan.

En las escuelas de Rio Grande do Sul (Brasil) se abrió con el siglo XXI una nueva era en la cual el argumento de autoridad de la Dirección y del propio Estado, ceden lugar a la autoridad del mejor argumento que surja de la opinión de alumnos, docentes, funcionarios y padres de alumnos, que eligen a la Directora de la escuela; (esa renovación se extendió entre 1998 y 2002 a la definición del propio proyecto político-pedagógico de cada centro educativo estatal, durante la Constituyente Escolar de Rio Grande do Sul, realizada en ese período, y que después no tuvo continuación porque la derecha volvió al gobierno estatal). En las Universidades todavía tenemos un largo camino por andar, para que el legalismo sea vencido por la dinámica de los consensos renovables-mutables que permiten, con buena agilidad, resolver las cuestiones fundamentales de la enseñanza, la investigación y la extensión, nuestras actividades-fines, poniendo a su disposición y en posición subordinada, como debe ser, a las instancias administrativas.

A partir de la ética argumentativa que propongo, la tarea consiste en impulsar esos cambios ya en curso para que, en provecho del desarrollo de individuos universales que reciben de la comunidad lo necesario para su florecimiento multifacético (porque a esa comunidad contribuyen con a sus respectivas capacidades), el Derecho positivo sea en todas las áreas sustituido por los acuerdos consensuales establecidos en la forma de CRC (mutables históricamente, por definición, según sea el acuerdo entre los individuos).